



Declaración de Derechos de Virginia – 1776

Una declaración de derechos hecha por los representantes del buen pueblo de Virginia, reunidos en convención plenaria y libre; cuyos derechos les pertenecen a ellos y a su descendencia como base y cimiento del gobierno.

I. Que todos los hombres son, por naturaleza, igualmente libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes, de los que, cuando entran en un estado de sociedad, no pueden por pacto alguno privar o despojar a su descendencia, a saber: el disfrute de la vida y la libertad con los medios de adquirir y poseer propiedad, y buscar y obtener la felicidad y [su] seguridad.

II. Que todos los poderes corresponden al pueblo, y consecuentemente se derivan de él; que los gobernantes son sus fideicomisarios y siervos y en todo momento responsables ante él.

III. Que el gobierno se constituye, o debiera constituirse, para el beneficio común, la protección y la seguridad del pueblo, nación o comunidad. El mejor de los diferentes modos y formas de gobierno es el que es capaz de aportar un mayor grado de felicidad y seguridad [al pueblo] y está mejor protegido contra la mala administración [de sus gobernantes]; y que, cuando un gobierno sea inadecuado o contrario a esos fines, la mayoría [de los miembros] de la comunidad tiene el indiscutible, inalienable e irrevocable derecho a reformarlo, alterarlo o abolirlo como se considere que sea mejor para el bienestar público.

IV. Que ningún hombre, o grupo de hombres, tienen derecho a recibir de la comunidad honorarios o privilegios exclusivos o diferentes, a no ser que sea en pago por sus servicios públicos; [y estos emolumentos] no serán transmisibles, como tampoco pueden ser hereditarios los cargos de gobernador, legislador o juez.

V. Que los poderes legislativos y ejecutivos del Estado deberían estar separados y ser diferentes del judicial. Y para evitar que los miembros de los dos primeros se vuelvan opresores, serán devueltos periódicamente a la condición privada de la que salieron para que así sufran y participen de las dificultades del pueblo; y las vacantes serán cubiertas mediante elecciones frecuentes, seguras y periódicas, en las que todos o alguna parte de los antiguos miembros [del gobierno] sean elegibles o inelegibles según determinen las leyes.

VI. Que las elecciones de los miembros que vayan a ser representantes del pueblo en asamblea deben ser libres; y que tienen derecho a votar todos los hombres que prueben suficientemente tener un interés permanente en la comunidad y adhesión a ella; y [dichos hombres] no pueden ser gravados con impuestos, ni su propiedad expropiada para uso público, sin su consentimiento o el de los elegidos como sus representantes; ni podrán estar obligados por leyes que no hayan sido dictadas para el bien público.

VII. Que todo poder para suspender o ejecutar leyes, [ejercido] por cualquier autoridad que no tenga el consentimiento de los representantes del pueblo, es perjudicial a los derechos de éste, y no puede ser ejercido.

VIII. Que en todos los procedimientos de penas capitales o penales, la persona tiene el derecho a preguntar la causa y naturaleza de la acusación contra él, al careo con sus acusadores y testigos, a aportar pruebas exculpatorias en su favor, y a un juicio rápido por un jurado imparcial formado por sus convecinos, sin que pueda ser declarado culpable si el veredicto no es unánime; y no puede ser obligado a declarar contra sí mismo; y nadie puede ser privado de su libertad si no es en la forma prevista por la ley vigente o por sentencia [de un jurado] de sus iguales.



IX. Que no se exigirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se infligirán castigos crueles e inusuales.

X. Que los mandamientos de carácter general para hacer registros sin [que haya] prueba de haberse cometido un delito, o para detener a personas sin especificar sus nombres, o en los que no se detalle el delito cometido ni se aporten pruebas de ello, son insufribles y opresivos, y no deberán ser concedidos.

XI. Que en las demandas sobre la propiedad o entre personas, el ancestral juicio por jurado es preferible a los demás, y debiera conservarse como algo sagrado.

XII. Que la libertad de prensa es una de las mayores protecciones de la libertad, y sólo puede ser censurada por gobiernos despóticos.

XIII. Que una milicia bien regulada y compuesta por el pueblo es la mejor, más natural y segura defensa de un Estado libre. Que en tiempo de paz debieran evitarse los ejércitos regulares por ser peligrosos contra la libertad. Y que en todo caso los militares debieran estar estrictamente sometidos y ser gobernados por el poder civil.

XIV. Que el pueblo tiene derecho a un único gobierno; y por tanto no se establecerán dentro de los límites de Virginia otro gobierno separado o independiente.

XV. Que ningún gobierno libre, ni las bendiciones de la libertad del pueblo, se puede proteger si no es mediante la estricta observancia de la justicia, la moderación, la templanza, la frugalidad y la virtud, así como recurriendo frecuentemente a los principios fundamentales.

XVI. Que la religión, o las obligaciones que tenemos con nuestro Creador, y la forma de practicarla sólo pueden ser guiadas por la razón y la convicción, y no por la fuerza o por la violencia; por lo que todos los hombres tienen el mismo derecho al libre ejercicio de la religión según los dictados de [su] conciencia; y que es la obligación de todos practicar, unos con otros, la paciencia, el amor y la caridad cristiana.